



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COE003/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/PRES/084/2017, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Instituto: Instituto Nacional Electoral
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL: Organismo Público Local Electoral
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 22 de febrero de 2017, por medio del oficio con número de referencia **IMPEPAC/PRES/084/2017**, la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del IMPEPAC, hizo llegar a la UTVOPL, la siguiente consulta:

[...]

1. *Respecto al cancel modular (mampara): Valide su entrega con las características que guarda.*
2. *Referente a las urnas: Valide su utilización para la próxima elección con las características que guardan, considerando al efecto que se acondicionarán y actualizarán colocando en las cuatro caras en el mismo lugar donde estaba impresa la leyenda a color negro alusiva al año "2014-2015" una etiqueta de color negro que oculte la leyenda.*
3. *Tratándose de las cajas paquete para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos: Valide su acondicionamiento y actualización de la siguiente manera: Limpiándolas y colocando en la cara posterior, en el mismo lugar donde está impresa la leyenda alusiva al año "2014-2015", una etiqueta adhesiva en color blanco opaco, a efecto de eliminar dicha referencia.*
4. *Referente a las bases porta urnas: Validar su utilización para la elección 2017-2018.*
5. *Respecto de las Bolsas de manta (elemento contenedor de materiales electorales): Validar su uso como parte complementaria de la bolsa contenedora que se prevé fabricar para transportar el material electoral en la próxima elección de conformidad con las especificaciones previstas en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Todo lo anterior, independientemente de que este organismo electoral diseñará los materiales electorales en las cantidades necesarias para completar el número requerido para instalar las Mesas Directivas de Casilla en el Proceso Electoral 2018, así como las correspondientes a la elección de Gobernador en términos de lo previsto en el multicitado Reglamento de Elecciones, siendo importante considerar que su reutilización redundará en el máximo aprovechamiento de los materiales y ahorro de los recursos para este organismo electoral.

[...]

2. Mediante oficio número INE/STCVOPL/055/2017, de fecha 3 de marzo del año en curso, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la UTVOPL, remitió a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, la solicitud descrita en el numeral anterior.

3. El 10 de marzo de 2017, a través del oficio INE/PCOE/006/2017, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Organización Electoral, remitió dicha solicitud al Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, con la petición de elaborar la respuesta correspondiente y, de esta manera, dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37, numeral 1, incisos d) y e), del RE del Instituto.

CONSIDERANDO

Competencia

Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, se establece que es atribución del Instituto, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Fundamentación

1. El artículo 41, Base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y materiales electorales.



3. El artículo 116, fracción IV de la CPEUM, dispone que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en razón de ello, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. El artículo 42, numerales 2 y 8 de la LGIPE, dispone que la comisión de Organización Electoral, funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en el que todos los asuntos que se le encomiende, deberán de presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, dentro del plazo que determine la ley, reglamentos o acuerdos del Consejo General.

5. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

6. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que en esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

7. En el artículo 253, numeral 7, de la LGIPE, señala que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas se hará de manera que garantice plenamente el secreto del voto.

8. De conformidad con el artículo 270 de la LGIPE, las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán constituirse de un material transparente, plegable o armable, llevando las urnas en el exterior y en un lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

9. De acuerdo con el artículo 273, numeral 5 inciso d), de la LGIPE, en el acta de la jornada electoral se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en una mesa o lugar adecuado, a la vista de los electores y representantes.



10. En el artículo 294, numeral 4 y 295 de la LGIPE, se establece que para garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla y los sobres con las boletas sobrantes, los votos válidos, los votos nulos y la lista nominal, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que deseen hacerlo.

11. De acuerdo con el artículo 37 incisos g) y h) del RE, señala que en la presentación, atención y respuesta a las consultas formuladas por los OPL al Instituto, se observarán diversas disposiciones, dentro de las cuales se encuentra, la de establecer la respuesta generada por la Dirección Ejecutiva que se haya aprobado en la Comisión, deberá remitirse al Presidente de la CVOPL para que por su conducto se notifique a los integrantes del Consejo General, y finalmente la UTVOPL notificará de inmediato la respuesta de la consulta al órgano Superior de Dirección del OPL que la formuló, a través del consejero presidente, así como a la junta local ejecutiva del Instituto que corresponda.

12. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, establece que el Capítulo VII. Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

13. El numeral 3 del artículo en mención señala que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no contravengan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 del Reglamento.

14. De la misma manera, en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, señalan que la DEOE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.

15. De conformidad con el artículo 153 del RE, los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en el Anexo 4.1 del RE y serán: el cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urna.

16. El artículo 156, numeral 1, inciso c) y g) del RE, señalan que en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE y su similar en los OPL, llevarán a cabo los procedimientos para evaluar la viabilidad de las propuestas de mejora que, para el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral.

17. De acuerdo con el artículo 165 del RE, el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.

18. En el anexo 4.1, apartado B. **MATERIALES ELECTORALES** del RE, contiene las especificaciones técnicas de la base porta urnas, cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral y caja contenedora de materiales electorales.

Motivación

19. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el día de la jornada electoral, el debido funcionamiento de las casillas, para recibir a los ciudadanos que acudan a votar.

20. La mampara para votación o cancel modular portátil es un material electoral que se utiliza en las casillas, donde los votantes pueden decidir el sentido de su sufragio, en condiciones que garanticen plenamente su secrecía. Está fabricando con material plástico y metálico, lo que permite que pueda utilizarse en más de una elección.

21. La urna de la elección de Diputados y la de Ayuntamientos son materiales electorales que se utilizan en las casillas para que los electores depositen sus votos. Están fabricadas en plástico transparente, lo que da certeza a las elecciones y permite que puedan utilizarse en más de una elección.

22. La caja paquete electoral de la elección de Diputados y la de Ayuntamientos son materiales electorales que se utilizan para entregar al funcionario de casilla las boletas, así como otros documentos y materiales, y los traslade de manera segura a la casilla el día de la jornada electoral. Además, también es necesaria para que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

regresen los expedientes de las elecciones a los consejos distritales o municipales. A pesar de que está fabricada en material plástico, durante su uso está sujeta a:

- Esfuerzo por el peso de documentos y materiales.
- Traslado de los consejos del IMPEPAC al domicilio del funcionario de casilla, del domicilio del funcionario de casilla a la casilla y de la casilla a los consejos del IMPEPAC.
- Pegado de la cinta de seguridad a su alrededor.
- Firma de representantes y funcionarios de casilla que ocasiona rayado del material.

Estos factores ocasionan un deterioro del material y el reacondicionamiento de las piezas que pudieran recuperarse en buen estado implicaría el uso de solventes para limpiarla y la reposición de algunos componentes (como fundas o compartimientos exteriores).

Por lo anterior, este material no debe reutilizarse.

23. La base porta urna es un material que se utiliza para colocar las urnas a la vista del elector y que éste pueda depositar en ellas su voto. Está fabricada en cartón corrugado, por lo que las condiciones ambientales durante el almacenamiento, en particular la humedad, debilitan su estructura y disminuyen su capacidad de carga, para soportar el peso de la urna con votos en su interior, lo que ocasionaría que se cayera al piso si se reutilizara el material. Por lo anterior, este material no debe reutilizarse.

24. El contenedor de material electoral fue utilizado por el IMPEPAC, para guardar sus materiales electorales en el pasado proceso electoral local 2014-2015. Está fabricado en tela con cierres plásticos, pero al revisar el material se observó:

- Separación de la costura en partes de unión entre la tela de la bolsa y cierres, lo que ocasiona que quede expuesto el material y que se debilite la costura de las correas de carga.
- Separación de la costura que une a las correas de carga con la bolsa, lo que ocasiona que no se pueda cargar debidamente el material.

Estas condiciones del material provocan que no sea factible reutilizarlo.

25. El IMPEPAC establecerá acciones de recuperación de los materiales electorales para su posterior reutilización, con lo que obtendrá importantes economías en las siguientes adquisiciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

26. El IMPEPAC consultó al Instituto sobre la reutilización de los canceles o mamparas, urnas, cajas paquete electoral, bases porta urnas y bolsas contenedoras de materiales, utilizados en su pasados comicios de 2015.

27. El Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral debe comunicar al Director de la UTVOPL, el resultado de la consulta sobre la reutilización de los materiales electorales indicada en el inciso anterior, para que a su vez lo haga del conocimiento del IMPEPAC.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el IMPEPAC reutilice:

1. La mampara para votación o cancel modular portátil, evitando que se trasladen por separado sus patas con el uso de una caja.
2. La urna de la elección de Diputados y la de Ayuntamientos. Que deberán adecuarse con forros que contengan los colores que apruebe el Instituto para 2018 y que notificará con toda oportunidad al OPL.

SEGUNDO. El IMPEPAC no debe reutilizar la caja paquete electoral de Diputados y de Ayuntamientos, la base portaurnas y el contenedor de materiales, por lo que deberá desincorporarlos conforme a la normatividad vigente, evitando efectos contaminantes en el ambiente.

TERCERO. Los nuevos materiales que produzca el IMPEPAC -mampara para votación o cancel modular portátil, urna de la elección de Diputados y de Ayuntamientos, caja paquete electoral, la base portaurnas y la caja contenedora de materiales- deben fabricarse conforme las especificaciones que se establecen en el Anexo 4.1 del RE.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, a efecto de que emita la respuesta que se adjunta y que forma parte integrante del presente Acuerdo y la remita al titular de la UTVOPL, informándole mediante copia al Presidente de la CVOPL, para que puedan concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 1, incisos g) y h) del RE del Instituto.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Organización Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada el 1 de junio de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Mtro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Jaime Rivera Velázquez, Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, y del Consejero Presidente de la Comisión, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE
LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**


**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**


**PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
RIVAS**

Esta hoja forma parte del Acuerdo INE/COE003/2017 de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada en la Sala de Consejeros 1 y 2, ubicada en el edificio "A", el 1 de junio de 2017.-----